



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0776-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE</b>
<b>Fecha:</b>	<b>11/07/2018</b>
<b>Hora:</b>	<b>10:53:57.40...</b>
<b>Folios:</b>	

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0431 del 30 de abril de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la señora **MIRIAM MERCEDES CARDONA DE JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.306.070, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-38 ubicado en la Vereda Alto de Medina del Municipio de Guame.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Guame y la Regional Valles de San Nicolás entre los días 21 de mayo al 08 de junio de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 08 de junio de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico con radicado N° 131-1281 del 04 de julio de 2018**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

#### 4. "CONCLUSIONES"

- 4.1 La F.S.N. o "Villa Mercedes" cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, se encuentra protegida en bosque secundario con regeneración tardía.
- 4.2 Es factible Otorgar a la señora Miriam Mercedes Cardona de Jiménez una concesión de aguas en caudal de 0.003 L/s para uso Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-38, ubicado en la Vereda Alto de Medina ( Piedras Blancas) del Municipio de Guame.
- 4.3 La parte interesada debe implementar un sistema de captación que garantice la derivación del caudal otorgado, por lo que Cornare hace entrega de la obra a implementar en la F.S.N. o "Villa Mercedes".
- 4.4 El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 250 de 2011. Según el POT municipal la actividad desarrollada por el interesado (vivienda rural) es compatible con los usos del suelo establecidos para la zona ya que la vivienda existente se construyó hace varios años por lo que se considera un "Hecho Cumplido" debido a su antigüedad, a pesar de las restricciones nombradas anteriormente."

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** 01-Feb-18



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques. 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnaporque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico, pero el día de la visita técnica se informó que el predio cuenta con el servicio de acueducto veredal Piedras Blancas – El Rosario, por lo que se solicita para riego de un cultivo de hortensias bajo invernadero, frutales y jardines en un área de 700 m<sup>2</sup>.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-1281 del 04 de julio de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MIRIAM MERCEDES CARDONA DE JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.306.070, en calidad de propietaria, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	Finca 19, El Acopio	FMI:	020-38	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	28'	26.0"	6°	16'	12.6"	2442
Punto de captación N°:									1	
Fuente Cornare:	F.S.N. o "Villa Mercedes".	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75°	28'	29.9"	6°	17'	36.2"	2451
Usos									Caudal	
1	RIEGO								0.003 L/s	
Total caudal a otorgar de la Fuente										
0.003L/s (caudal de diseño)										
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>									<b>0.003L/s</b>	



**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **MIRIAM MERCEDES CARDONA DE JIMENEZ**, que en término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. la interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la F.S.N. o "Villa Mercedes" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a la interesada del presente permiso, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la usuaria de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra; en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** que el predio presenta afectaciones ambientales por el acuerdo Corporativo 250 de 2011, por presentar 3.033 m<sup>2</sup> en zona de Protección donde solo se permite reforestación y enriquecimiento con especies forestales económicas nativas y alternativas, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa y actividades de investigación, educación e interpretación ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.



**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

**ARTÍCULO NOVENO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **MIRIAM MERCEDES CARDONA DE JIMENEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente. 05.318.02.30222**

Proceso: Tramite Ambiental.  
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.  
Proyectó. Abogado/ V. Peña P.  
Técnica. L. Urrego  
Fecha: 09/07/2018

Anexo. Diseño obra de captación y control de caudal.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: MIRIAM MERCEDES CARDONA JIMENEZ		EXPEDIENTE: 053180230222
CAUDAL:	0,003 L/seg.	FUENTE: F.S.N. o "Villa Mercedes".
MUNICIPIO:	GUARNE	VEREDA: ALTO DE MEDINA( PIEDRAS BLANCAS)

**CALCULOS**

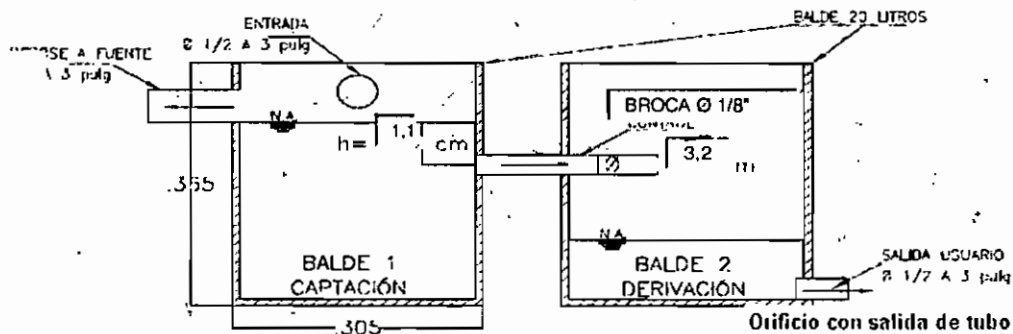
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000008 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	3,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,1 cm
	BROCA Ø 1/8" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

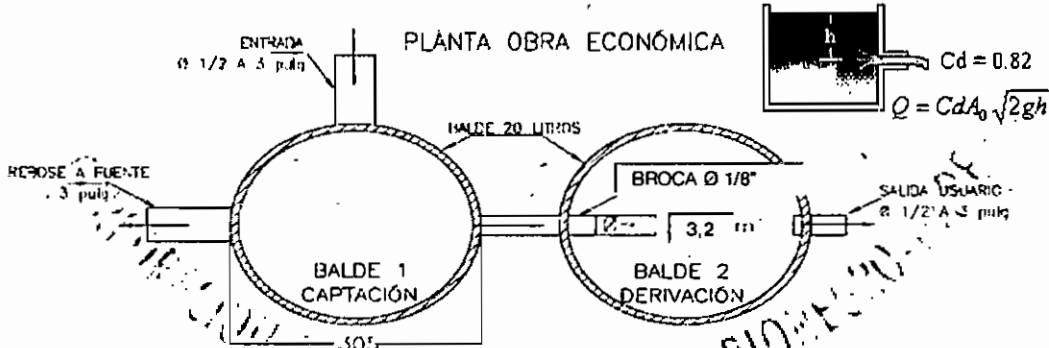
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

Instalar tubería de 1/2" y tapon de 1/2" , perforar este con broca de 1/8" en el centro del tapon.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente